

PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2019 EN BIZKAIA

Bizkaia
1 de octubre de 2020

PLAZO HABITUAL

De acuerdo con el artículo 126 de la NFIS 11/2013, la declaración del impuesto debe presentarse en los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la finalización del periodo impositivo. No obstante, si en el momento del inicio de dicho plazo NO se hubiera determinado por parte del Diputado de Hacienda y Finanzas la forma de presentación, la declaración se presentará en los 25 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la disposición que determina dicha forma de presentación.

De esta forma, las entidades que hayan concluido el periodo impositivo correspondiente al ejercicio 2019 el 31 de diciembre, o en una fecha anterior, deberán presentar su autoliquidación **entre el 1 y el 27 de julio de 2020.**

Normativa: [Artículo 126 de la NFIS 11/2013 \(921 KB\)](#)

PLAZO EXTRAORDINARIO OPCIONAL

Las microempresas y las pequeñas empresas del artículo 13 de la NFIS 11/2013, que cumplan los requisitos recogidos en dicho artículo en el ejercicio cuya autoliquidación es objeto de presentación, que no tributen en régimen de consolidación fiscal y que hayan aprobado sus cuentas anuales en un plazo posterior a los 6 meses desde la finalización del periodo impositivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del RDLEY 8/2020, podrán optar por hacer la presentación del IS en un plazo extraordinario que va desde el primer día establecido en el punto anterior hasta el día 25 del siguiente a aquel en el que se hayan aprobado las cuentas.

Por tanto, podrán acogerse a este plazo extraordinario tanto las microempresas como las pequeñas empresas, así como las cooperativas que cumplan los requisitos del artículo 13 para tener esa misma consideración. En cambio, NO podrán acogerse el resto de entidades definidas en la NFIS 11/2013 o en otras NF que establezcan regímenes especiales de tributación en el IS: Entidades sin fines lucrativos, entidades parcialmente exentas, AIEs, UTEs, sociedades patrimoniales, entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles,... Todas estas entidades deberán presentar la autoliquidación en el plazo habitual, sin perjuicio de lo dispuesto para las entidades que deban hacer la presentación sin haber aprobado las cuentas.

Con respecto a este plazo extraordinario opcional, hay que tener presente que **el último día para aprobar las cuentas anuales** en aplicación del mencionado artículo 40 del RDL 8/2020 (modificado por el RDL 19/2020) **es el 31 de octubre de 2020, el último día de este plazo opcional el 25 de noviembre de 2020.**

Por último, hay que señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 3.Sexto del DFN 3/2020, con independencia de cuál sea la fecha de finalización del plazo extraordinario para cada contribuyente, el cargo de las domiciliaciones de las autoliquidaciones que ya hayan sido presentadas se efectuará el día 25 del mes de julio y de los meses siguientes durante la duración del periodo extraordinario de presentación.

Normativa: [Artículo 3.Sexto del DFN 3/2020 \(437 KB\)](#), de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19.

PRESENTACIÓN SIN HABER APROBADO LAS CUENTAS

Las entidades que no se hayan acogido al plazo extraordinario de presentación del artículo 3.SEXTO del Decreto Foral Normativo 3/2020, bien porque no cumplieran las condiciones para ello o bien porque, cumpliéndolas, no se hayan acogido a dicha opción, deberán presentar su autoliquidación en el plazo habitual. Si, cuando aprueben las cuentas anuales, la autoliquidación que deba resultar de las mismas difiera de la presentada inicialmente, **deberán presentar una nueva autoliquidación con plazo hasta el 25 de noviembre de 2020.**

Normativa: Artículo 2.Dos del DFN 7/2020 (324 KB), de medidas tributarias de reajuste en el IS, en el IRPF, en el IS&D y en el ITP&AJD relacionadas con la COVID-19.